



Asamblea General

Distr. limitada
22 de mayo de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 7 del programa

Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas: informes de la Mesa

Proyecto de decisión presentado por el Presidente de la Asamblea General

Procedimiento para la celebración de elecciones por votación secreta sin sesión plenaria durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

La Asamblea General,

Observando con preocupación la situación relativa a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las limitaciones recomendadas para las reuniones en las instalaciones de las Naciones Unidas como medidas de precaución encaminadas a contener la propagación de la enfermedad por coronavirus,

Tomando en consideración las diversas elecciones que la Asamblea General prevé celebrar en su septuagésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con la resolución 68/307 del 10 de septiembre de 2014, así como con los artículos 30 y 99 del Reglamento de la Asamblea, para el buen funcionamiento de la Organización, incluidas, en particular, las elecciones previstas de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y la Presidencia y Vicepresidencias de la Asamblea, así como las de las Presidencias de las Comisiones Principales de la Asamblea,

a) Decide celebrar la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y la elección de los miembros del Consejo Económico y Social en junio de 2020, simultáneamente y sin celebrar una sesión plenaria de la Asamblea General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Reglamento y la práctica establecida de la Asamblea, así como con las disposiciones que figuran en el anexo de la presente decisión;

b) Decide también aplicar, *mutatis mutandis*, las disposiciones de la presente decisión a otras elecciones de la Asamblea General durante el septuagésimo cuarto período de sesiones en las que el número de candidatos sea superior al número de puestos por cubrir, o en las que un Estado Miembro solicite una votación secreta, aunque el número de candidatos no sea superior al número de puestos por cubrir;



c) Decide además tomar nota de los resultados de cualquiera de las elecciones mencionadas en su primera sesión plenaria celebrada tras el cese de las medidas cautelares tan pronto como las circunstancias lo permitan;

d) Autoriza a las Comisiones Principales a aplicar, *mutatis mutandis*, las disposiciones de la presente decisión a la elección de las Presidencias de las Comisiones Principales de la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones, en caso de que sea necesario proceder a votación secreta.

Anexo

Comunicaciones del Presidente de la Asamblea General antes de las elecciones

1. El Presidente de la Asamblea General distribuirá una carta a todos los Estados Miembros, por lo menos diez días laborables antes de la primera ronda de votación secreta para las elecciones, a fin de transmitir a los Estados Miembros las siguientes informaciones:

- a) La fecha en que tendrán lugar las elecciones;
- b) El número de puestos vacantes;
- c) El lugar donde se pueden emitir los votos (“lugar de votación”);
- d) Los datos de contacto del funcionario de la Secretaría al que se pide a los Estados Miembros que comuniquen el nombre del representante encargado de emitir el voto del Estado Miembro (“el votante”) y el de su suplente;
- e) Cualquier otro detalle relativo a la celebración de las elecciones.

2. El Presidente de la Asamblea General distribuirá una carta a todos los Estados Miembros, por lo menos un día laborable antes de la primera ronda de la votación secreta para las elecciones, para informarles de los nombres de los candidatos que se hayan comunicado a la Secretaría por lo menos 48 horas antes de las elecciones, de conformidad con la resolución [71/323](#), de 8 de septiembre de 2017;

3. Las listas de candidatos seguirán actualizándose en el portal e-deleGATE tras la distribución de la carta del Presidente de la Asamblea General.

Emisión del voto

4. Se invita al votante a personarse el día de las elecciones en el lugar de votación para emitir sus votos.

5. Se invita al votante a personarse en el lugar de votación durante una franja horaria específica, que le será comunicada cinco días laborables antes de las elecciones por el Presidente de la Asamblea General.

6. El votante recibirá las papeletas de votación una vez se encuentre en el lugar de votación, previa presentación de un pase válido de las Naciones Unidas.

7. Solo se aceptarán los votos depositados en las urnas en el lugar de votación.

8. No se aceptarán votos una vez expirada la última franja horaria.

9. Antes de proceder al recuento de los votos, el Presidente de la Asamblea General se asegurará de que el número total de papeletas emitidas en todas las urnas equivale por lo menos a una mayoría de los miembros de la Asamblea General. En caso de que el número total de papeletas de voto emitidas en todas las urnas no equivalga al menos a una mayoría de los miembros de la Asamblea, el Presidente distribuirá una carta a todos los Estados Miembros indicando una nueva fecha y hora para las elecciones.

Comunicación de los resultados

10. Una vez recibidos los resultados certificados por los escrutadores, el Presidente de la Asamblea General distribuirá inmediatamente una carta a todos los Estados Miembros para informarles sobre los resultados y declarar elegidos a los Estados Miembros que hayan obtenido el mayor número de votos y la mayoría requerida de los miembros presentes y votantes.

Rondas de votación adicionales

11. Si el número de candidatos que obtienen la mayoría necesaria de los miembros presentes y votantes es inferior al número de miembros que deben resultar elegidos, se celebrarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

12. En tal caso, el Presidente de la Asamblea General distribuirá una carta a todos los Estados Miembros en la que se indicará la fecha y hora del siguiente turno de votación secreta, que comenzará un día laborable como máximo 20 horas después de la distribución de la carta. En la carta, el Presidente también indicará qué candidatos reúnen las condiciones para ser elegidos en esa ronda de votación secreta; y cualquier otro detalle relativo a la realización de la votación secreta.

13. En caso de empate, y cuando sea necesario determinar qué candidato pasará a la siguiente ronda de votaciones limitadas, se celebrará una votación especial limitada a los candidatos que hayan obtenido un número igual de votos.
